

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE. NÚM 8.
El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 24 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 104.

Habiendo desaparecido el 11 del actual del monte de Dobras, pueblo de Vargas, correspondiente al Ayuntamiento de Puente-Viesgo, seis caballerías de las señas que se expresan á continuacion, y de la propiedad de D. Raimundo Revuelta Diego, vecino de dicho pueblo, el cual tiene sospechas fueron robadas y conducidas con direccion á las provincias limítrofes de Palencia ó Burgos, por tres gitanos uno de ellos, como de 34 á 40 años de edad, moreno, cerrado de barba, con patillas negras, estatura regular: y otros dos cuyas señas se ignoran, los cuales estuvieron en las primeras horas de la noche en que desaparecieron indicadas caballerías, en el pueblo de las Presillas, inmediato al citado de Vargas; encargo á los señores alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dichas caballerías y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren aquellas, sino justificasen su legitima procedencia poniéndolas á mi disposicion á los efectos que en justicia proceda.
Santander 23 de Marzo de 1887,

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

SEÑAS DE LAS CABALLERÍAS.

Un caballo de 5 años de edad, como de 6 1/2 cuartas de alzada, entero, color castaño oscuro, con una estrella en la frente, calzado de los cuatro re-

mos, cola cortada, clin recortada sin herrar.

Una yegua de 11 años de edad, de 7 cuartas de alzada, color castaño claro, con un marco en forma de un 8 en uno de los cuadriles traseros y cola cortada sin herrar.

Otra como de 7 años, de 6 1/2 cuartas de alzada, color rojo claro, preñada como de dos meses, cola cortada y sin herrar.

Otra de 9 meses, como de 5 cuartas de alzada, entre negro y rojo.

Otra de 6 años de edad, de 7 cuartas de alzada, dando leche, color roja calzada de una de las patas de atrás, cola corta y sin herrar, y

Otra de 15 meses de edad, de 6 cuartas de alzada, color negro entrecano, con la punta de la cola blanca y corta, con una estrella en la frente, calzada de las dos patas y una mano.

Circular número 106.

Por Real orden de 16 del actual se dispone que por este Gobierno se remitan á la Direccion general de administracion local, tres estados comprensivos de los puntos siguientes:

1.º Número de pueblos que tienen cuerpo de policia urbana, individuos que la componen é importe de sus haberes:

2.º Número de pueblos que tienen cuerpo de guardia rural, individuos que le constituyen é importe de sus haberes:

3.º Iguales datos sobre guarderia de montes municipales.

Y con el fin de que tenga exacto y puntual cumplimiento, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia que en el preciso plazo de ocho dias remitan á este gobierno los estados que comprendan los datos que quedan referidos con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, previniéndoles que de no hacerlo, emplearé contra los morosos las medidas coercitivas que la ley me concede.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan establecidos ninguno de los servicios mencionados, me darán parte negativo dentro del plazo señalado anteriormente.

Santander 23 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Modelo que se cita.

AYUNTAMIENTO DE . . .

AÑO DE 1886 A 87.

Estado numérico de los individuos que componen los cuerpos de policia urbana, guarderías rural y de montes municipales, establecidos en este distrito municipal é importe de los haberes de cada cuerpo.

Número de individuos del cuerpo de policia urbana.	Importe de sus haberes		Número de individuos del cuerpo de guarderia rural.	Importe de sus haberes		Número de individuos del cuerpo de guarderia de montes.	Importe de sus haberes	
	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.		Pts.	Cts.

(Sello del Ayuntamiento.)

(Fecha y firma del Alcalde)

SECCION DE FOMENTO

CRIA CABALLAR.

Circular número 105.

El Ilmo. Sr. Director general de caballería me participa haber sido aprobada por Real orden de 11 del mes anterior la propuesta para el nombramiento de las comisiones del arma de su cargo, que á tenor de lo prevenido en la de 19 de Febrero de 1880, han de verificar en el presente año el reconocimiento de casas de monta de propiedad particular y sementales afectos á las mismas, habiendo sido designado para practicarle en esta provincia un Comandante ó un Capitan y un profesor Veterinario del regimiento de España, los que darán principio desde luego á su comision, recorriendo los puntos en que aquellas se hallan situadas. Lo que hago público para que

los dueños de los establecimientos citados no aleguen ignorancia, y presenten sus sementales á la Comision que los autorizará, si reúnen las condiciones prefijadas en la mencionada Real disposicion de 19 de Febrero de 1880 que á continuacion se inserta.

Santander 23 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

DISPOSICIONES DE LA REAL ÓRDEN DE 19 DE FEBRERO DE 1880 QUE COMPRENDE Á LOS DUEÑOS Ó PROPIETARIOS DE PARADAS SEMENTALES PÚBLICAS.

1.º Quedan sujetos al reconocimiento, intervencion y autorizacion del Director general de Caballería y de la cria caballar del Reino todas las paradas de Sementales establecidas ó que se establezcan por particulares y cuyo servicio fuere retribuido por los

ganaderos ó criadores que presentasen en ellos sus yeguas.

2.^a Los dueños ó propietarios de las paradas existentes, dirigirán instancia al Director general indicado, significando su deseo de continuar su industria, expresarán el número de caballos y garañones de que deberá constar y acompañarán las reseñas detalladas de los de cada especie.

3.^a Los particulares que desearan establecer nuevas paradas, lo solicitarán de dicha autoridad en los términos expresados en la anterior.

4.^a El Director general autorizará la continuacion de las paradas existentes y de las que lo soliciten en lo sucesivo, siempre que del reconocimiento que debe practicarse resulten los sementales con la aptitud necesaria para ese servicio: en este caso, les extenderá el documento correspondiente, haciendo constar en él las obligaciones que contraen, así como la intervencion á que quedan sujetos, debiendo en el mismo y su margen izquierda, fijar por artículos aquellas prescripciones, y la de noticiar las bajas de caballos sementales que tuvieren, ya por muerte, inutilidad ú otras causas, participando de igual manera los sementales que adquieran, para que pueda ordenarse su reconocimiento y declare útil para su especial cometido, con las demás prescripciones, según formulario que se acompaña.

5.^a El Director general dispondrá que los Jefes de los Depósitos de sementales del Estado más próximo, acompañado de un profesor de Veterinario, reconozcan los sementales de las ya expresadas paradas, así como los locales en que se alojen, los cuales certificarán, bajo su más estrecha responsabilidad, la aptitud ó inutilidad de ellos, dando cuenta á su autoridad, los ya indicados Jefes exigirán, después de terminada la época de la cubricion relacion numérica de las yeguas beneficiadas y la especie de semental en cada parada, y á ser posible, de los productos del año anterior, cuyos datos, unidos á los que se llevan por los Depósitos del Estado darán una idea bastante aproximada de tan útil estadística.

6.^a La Direccion general de Caballería y Cria caballar no está autorizada para intervenir bajo ningun concepto los Sementales que sostengan para sus ganaderías y en uso de su legitimo derecho los criadores, siendo solo su mision extensiva á los que como una industria hacen satisfacer el servicio de caballaje.

PRESCRIPCIONES A QUE DEBEN SUJETARSE LOS DUEÑOS DE CASA DE MONTA.

1.^a No podrán emplear más Sementales que los aprobados por la Direccion.

2.^a Las reseñas de estos serán autorizadas por el Director de la Cria caballar y se hallarán expuestas en sitio conveniense de la casa de monta para conocimiento de los dueños de yeguas que á ella concurran.

3.^a Ninguna casa de monta tendrá menos de tres caballos Sementales, ó dos de estos y un garañon.

4.^a Los dueños de las yeguas podrán elegir para las mismas el Semental que más les convenga ó acomode.

5.^a Los sementales para ser aprobados, no han de tener, si son caballos, menos de cinco años, sin exceder de catorce. Su alzada mínima será de siete cuartas y tres dedos (1 metro 52 centímetros). Los garañones serán de las mismas edades, no bajando su alzada de seis cuartas y media. Unos y otros han de tener las anchuras y robustez proporcionada á su edad y

alzada. estar sanos, no tener defectos graves ó esenciales de conformacion, ni enfermedad ó vicio que se considere trasmisible y hereditario.

6.^a Las casas de monta serán visitadas, durante la época de cubricion por los Oficiales de los Depósitos del Estado que al efecto nombre la Direccion de la cria caballar, y los dueños de aquellas tienen la obligacion de facilitar á dichos Oficiales cuantos datos estadísticos reclamen, procurando ceñirse en lo posible á las indicaciones que les hagan respecto al sistema de cubricion, cuidando de los Sementales condiciones del local, higiene y salubridad de sus dependencias, etcétera, etcétera.

7.^a Anualmente, y terminada que sea la cubricion, darán cuenta los dueños de las casas de monta al Director de la Cria caballar del número de yeguas beneficiadas por sus Sementales, y á ser posible, el de los productos ó resultados de la monta en el año anterior, preguntando al efecto á los dueños ó conductores de yeguas.

8.^a Para facilitar el cumplimiento de la prescripcion anterior, llevarán un registro en el que cada Semental tendrá un estado abierto, expresando el nombre, edad y reseña del mismo, así como las yeguas que haya cubierto, con expresion de sus nombres, capas, alzada, edad, hierro, el nombre y domicilio de su dueño.

9.^a De las altas y bajas que ocurran en los Sementales, darán cuenta asimismo á la Direccion expresando las causas que lo motiven, cuidando de participar las primeras (las altas), con la suficiente anticipacion á la época de la monta, para que sean reconocidos y aprobados en la visita que anualmente han de verificar con dicho objeto los Jefes y Profesores Veterinarios de los Depósitos del Estado. Pasada que sea no podrán ser aprobados, á menos que el dueño de la casa de monta los presente á los referidos Jefes y Veterinarios en el punto en que se hallan situados los Depositos.

10.^a La falta de cumplimiento á estas prescripciones llevará consigo la pérdida del permiso que para ejercer esta industria se concede por la presente patente, que será retirado por el Director de la Cria caballar.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 21 DE MARZO DE 1887.

Sres. Alonso, Célis. Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos. Transcribir á Juan Lavin Cobo la Real orden por la que se desestima su solicitud, pidiendo que se suspenda el embarque para Ultramar de su hijo Juan, núm. 3 del Ayuntamiento de San Roque de Rioniera en el primer reemplazo de 1885.

Evacuar los informes que la ley previene en los expedientes instruidos á instancia de los pueblos de Prio y Gandarillas, en el Ayuntamiento de Val de San Vicente, solicitando la excepcion de venta de varios terrenos de aprovechamiento comun.

Remitir al Administrador de propiedades é impuestos la certificacion que reclama, con arreglo á las cuentas que obren en el archivo provincial, sobre si han sido arbitrados ó arrendados los terrenos comunes, cuya excepcion de venta solicita el pueblo de Ser-

dio, del Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Interesar del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sirva reclamar del Sr. Gobernador General de la Isla de Cuba los *Boletines oficiales* de las provincias en que conste se ha citado á varios mozos para que se presenten á responder de su suerte de soldado y respecto á los mozos del segundo reemplazo de 1885 Sinforiano Perez Navalles, del Ayuntamiento de Guriezo; José Iturbe Fernandez y José Maria Garmendia Tajada del de Castro Urdiales con relacion á los que resulto cumplido dicho requisito, ponerlo en conocimiento de los Alcaldes respectivos á los efectos del art. 101 de la ley de reemplazos; y por último, remitir al Gobernador civil de Oviedo los datos referentes á Angel Perez Garcia, que corresponde á aquella provincia.

El Ayuntamiento de Reinosa ha dirigido una instancia á esta Corporacion, solicitando que, por cuenta de los fondos provinciales, se le conceda un auxilio de siete mil doscientas veinticuatro pesetas cuarenta céntimos, para llevar á cabo la construccion de una casa escuela, cuyo presupuesto y condiciones acompaña á su solicitud; y consiguiente á lo establecido en la tercera de las bases acordadas para estos casos, insertas en el *Boletín oficial* de 25 de Abril de 1879, se publica así mismo la peticion del Ayuntamiento de Reinosa, para que los demás municipios de la provincia y los particulares que se crean interesados, puedan exponer lo que consideren del caso, durante el término de veinte dias.

Santander 22 de Marzo de 1887.— El Vicepresidente, Rosendo F. Baldor. P. A. de la C. P.; El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

Alcaldia de Santander.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Enero último y aprobado por el mismo para su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia.

(CONCLUSION.)

Conceder permiso á don Francisco Callejo para colocar dos galerias de miradores en la casa núm. 19 de la calle de Vargas, á don Francisco Lanuza para arreglar la fachada y reformar varios huecos de la casa núm. 3 de la calle de San José.

Denegar la peticion de don Edssio Marijuan para que se le indemnice los perjuicios que le han originado las aguas pluviales en los géneros que tenía almacenados en el cajon número 29 del mercado de la Plaza Nueva.

Abonar á la Compañía de Bomberos los premios reglamentarios por los trabajos de extincion del incendio ocurrido en el piso tercero de la casa número 28 de la calle del Muelle.

Designar para continuar el enterramiento de los cadáveres de personas adultas las manzanas números 75 y 76 del Cementerio de Ciriago y las señaladas con los números 41 y 42 para el enterramiento de las de párvulos.

Pasar á la Alcaldia autorizada para la organizacion de los trabajos conducentes á la ejecucion de lo prevenido en la Real orden relativa á la re-

vision de la rotulacion de calles y numeracion de edificios que se ha publicado en el *Boletín oficial* del dia 22 del corriente.

Conceder licencia para trasladarse á Madrid al Secretario de la Corporacion en virtud de lo prevenido en la Real orden inserta en la *Gaceta* del 19 del actual.

Autorizar á la Comision de Hacienda para oír las proposiciones que pueda hacer don Casimiro Perez de la Riva para ailegar á una transaccion que ponga término al pleito que el Ayuntamiento le ha promovido sobre indemnizacion de perjuicios por la mala construccion del Cementerio de Ciriago.

Aprobar las obras complementarias de la via denominada Rampa de Sotileza, y que á la vez eviten los corrimientos de tierras de la finca perteneciente á don Fermin San Miguel.

Aprobar el presupuesto de la reforma urbana proyectada en el barrio de Molnedo.

Continuar los trámites del expediente sobre construccion forzosa en los Solares yermos existentes en la calle Alta.

Conceder la construccion de una alcantarilla de inmundas en el barrio de San Martin.

Autorizar á don Francisco G. Camino para cercar una finca de su pertenencia radicante en el sitio de la Tejera de Miranda.

Aprobar la subasta para el suministro de aceite de oliva y el de arroz á los establecimientos de Beneficencia.

Resolver por unanimidad tal como propone la Comision de Hacienda las reclamaciones presentadas sobre inclusion en las listas de electores de Compromisarios para Senadores y exclusiones en su consecuencia.

Autorizar á la Alcaldia para que proceda á la demolicion de la parte del edificio del antiguo convento de San Francisco que adquirió en virtud de la permuta celebrada con el Estado por medio de escritura pública del Prado denominado de San Roque, cumpliéndose las condiciones del contrato, y autorizarla también para la formacion de los expedientes necesarios para hacer llevar á cabo las reparaciones y demolicion en su caso de las partes de aquel edificio que ocupa hoy el ramo de Guerra hasta el punto que la seguridad pública exija.

Santander 19 de Febrero de 1887.— V.º B.º, Juan Trueba.—Mariano Garcia de Moral.

Ayuntamiento de Escalante.

Se halla de manifiesto en la Secretaria municipal por término de diez dias el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1887 á 88, durante dicho plazo, puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Escalante 19 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Ramon Haya.—El Secretario, Antonino de la Torre.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

El apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince dias, dentro del cual pueden hacerse las reclamaciones

que crean necesarias.

Rivamontan al Monte 17 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Manuel Martinez.—P. S. M., Miguel Movellan.

Ayuntamiento de Soba.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el ano de 1887 á 88, se encuentra expuesto y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias dentro de cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y enterarse de sus altas y bajas.

Soba 18 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Valentin Lopez.

Ayuntamiento de Arenas.

Se halla en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento que ha de regir en el año próximo venidero de 1887 á 88, el cual se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes y en contra del mismo.

Arenas 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Manuel Lloredo.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Valle 22 de Marzo de 1887.—El Alcalde accidental, José Pomar.

Administracion de la Aduana de Castro-Urdiales.

ANUNCIO.

D. Antonio San Juan de Santa Cruz, Administrador de Aduanas de esta villa.

Hago saber:

Que no habiéndose presentado en la subasta celebrada el dia 15 del corriente postor alguno que allanase la tasacion de dos botes objeto de aquella, he acordado celebrar nueva subasta de los mismos el dia 30 del corriente á las 10 de la mañana bajo el nuevo tipo de tasacion de cincuenta pesetas el uno y treinta pesetas el otro de dichos botes, que se hallan depositados en la planta baja de la casa calle de la Plazuela núm. 1.

El acto tendrá lugar públicamente en la oficina de esta Administracion, advirtiéndose que el precio deberá ser abonado en el acto por el rematante. Castro-Urdiales 16 de Marzo de 1887.—Antonio San Juan de Santa Cruz.

Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de Santander.

En virtud de lo dispuesto en el caso

5.º del art. 36 del Reglamento vigente de procedimiento de apremio, quedan expuestas al público por el término de cinco dias en la Secretaria de esta Comision, sita en el piso principal del edificio llamado Aduana, las relaciones de los descubiertos por concepto de territorial que proceden de los años económicos de 1882 83, hasta el actual de 1886-87 inclusive, cuyas cuotas se han calificado de incobrables, con el fin de que los contribuyentes puedan formular durante dicho plazo, cuantas observaciones se les ofrezcan acerca de las mismas.

Santander 22 de Marzo de 1887.—El Presidente, Rafael Gonzalez.—El Secretario, José Amarante.

COMANDANCIA DE MARINA de SANTANDER.

El Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que por don Gregorio Sanchez y Rodriguez vecino de Santoña, se ha presentado expediente en solicitud de que se le concedan seis hectáreas de terrenos emergentes en aquella ría y margen Norte del canal de Año, entre el de Argoños y el de Carranzana, para establecer un ostrero; y de conformidad con lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de 18 de Enero de 1876, se hace público á fin de que la persona que se considere perjudicada con esta concesion y desee reclamar en contra, pueda verificarlo dentro del plazo de quince dias, acudiendo al efecto á la Ayudantia de Marina de Santoña, donde estarán de manifiesto los planos y memoria que tiene presentados.

Santander 23 Marzo de 1887.—Alejandro de Churruca.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que por don Manuel Arredondo y Quintana vecino de Santoña, se ha presentado expediente en súplica de que se le concedan cuatro hectáreas de terreno emergentes en aquella ría y margen Norte del canal de Año, entre el de Argoños y el de Carranzana, con el objeto de establecer un ostrero; y de conformidad con lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de 18 de Enero de 1876, se hace público á fin de que la persona que se considere perjudicada con esta concesion y desee reclamar en contra, pueda verificarlo dentro del plazo de quince dias, acudiendo al efecto á la Ayudantia de Marina de Santoña, donde estarán de manifiesto los planos y memoria que tiene presentados.

Santander 23 de Marzo de 1887.—Alejandro de Churruca.

Providencias judiciales.

D. RAFAEL GONZALEZ DE COSIO, Juez instructor del partido de Santander.

Por este edicto se hace saber: Que el treinta del actual á las once de la mañana, se substarán en la sala audiencia de este Juzgado, los efectos que comprende la siguiente tasacion:

Un pellejo de los ordinarios que contiene próximamente de cuatro y media á cinco cántaras de vino rioja, aten-

Table listing various items and their prices in pesetas and centimos. Items include wine, oil, and other goods. Prices range from 5 to 750.

Table listing household items and their prices. Items include coffee cups, plates, and a stove. Prices range from 1 to 25.

Suma total pesetas. 159 50. Cuyos efectos existen en poder del depositario don Luis Martinez, y fueron embargados á Victoriano Merino, en sumario que se le siguió por estafa.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y que para tomar partes en la subasta, deberán los licitadores presentar la cédula personal y consignar previamente el 10 por 100 del importe total antes mencionado.

Dado en Santander á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez.—P. S. M., Wenceslao Torre.

DON RAFAEL GONZALEZ COSIO Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: que el dia nueve del próximo mes de Abril, y hora de las once de su mañana se rematarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

Table listing various items and their prices in pesetas and centimos. Items include a house, furniture, and a steam engine. Prices range from 60 to 3000.

Tres aljibes de palastro en regular estado, valuados en ciento sesenta pesetas. 160

Una pequeña cantidad de hierro viejo fundido y dulce, cuyo peso será próximamente de toneladas valuadas en cien pesetas. 100

Una ancla de quinientos kilogramos de peso próximamente valuada en cien pesetas. 100

Cincuenta y dos rollos de madera con eje de hierro y muchos del mismo metal en ambas estremidades, á tres pesetas uno valuadas en ciento cincuenta y seis pesetas. 156

Las barcas numeradas con los uno, ocho y nueve y sus accesorios y los cinco botes de diferentes tamaños que se encuentran en la dársena del Muelle de Maliaño valuada en siete mil trescientas veinte y cinco pesetas. 7.325

Cuya tasacion asciende á la suma de trece mil doscientas veinte y cuatro pesetas y se rematan para hacer pago con su importe á D. Venancio del Rio y otros muchos trabajadores, de jornales devengados en las obras de Maliaño de este Puerto por cuenta de Mr. Aquiles Parisot á quien pertenecen los efectos que se venden y así bien para el pago de costas impuestas á este en el pleito promovido por el procurador D. Marcelino Aparicio de la Rosa en nombre de aquellos, previniendo á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de expresada tasacion sin cuyo requisito tampoco serán admitidos.

Dado en Santander á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosío.—Por Mandado de S. S.ª, F. Migimolle.

DON FELIPE RUIZ SALAZAR Escribano de actuaciones de este Partido de Torrelavega.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Vicente Garcia Lopez en nombre de don Lino Pablo Gonzalez Mata vecino de Cienfuegos contra los herederos de don Eusebio Terán Triana vecino que fué de esta Villa sobre pago de pesetas se dictó sentencia de remate el dia diez del corriente que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dice como sigue:

ENCABEZAMIENTO.—En la villa de Torrelavega á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto los autos ejecutivos que en este Juzgado han pendido y penden entre partes de la una como actor ejecutante don Lino Pablo Gonzalez Mata, vecino de Cienfuegos y en su nombre el Procurador don Vicente Garcia Lopez, dirigido por el Licenciado don Alfonso Manso y de la otra los herederos del finado D. Eusebio Terán Triana, don Bernardino, doña

María Manuela, doña Genoveba esposa de don Agustin Falagan y don Mariano Terán Triana y en representacion de este por encontrarse demente, su curador adlitem don Federico Bustamante, jornaleros los tres primeros y el último de oficio Procurador y todos vecinos de esta localidad ejecutados, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas intereses y costas, sin representacion y por su rebeldía los Estrados del Tribunal.

PIE.—FALLO: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de los hijos y herederos del finado don Eusebio Terán Triana y con su producto entero y cumplido pago al don Lino Pablo Mata de la expresada cantidad de setecientas cincuenta pesetas con sus intereses al seis por ciento anual á contar desde el dia treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y dos y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo, pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia por razon de la rebeldía de los demandados lo pronuncio mando y firmo.—Cecilio del Barco. Cuya sentencia fué publicada el mismo dia.

Para que conste con la debida remision y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia firmo el presente en Torrelavega á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete en este pliego de papel de undecima clase número quinientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco.

Felipe R. Salazar.

CONVOCATORIA.

El Juzgado de primera instancia de lo civil, de la ciudad de México, que conoce de los autos del juicio testamentario á bienes de Don Valeriano Gutierrez, ha mandado por auto de 11 de Enero del año corriente, se convoque por este edicto á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan é deducirlo en el término de treinta dias que se contarán desde la fecha de la última publicacion de este edicto; aperecidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

México Enero 22 de 1887.—Manuel Ortega Espinosa.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

Ptas. Cts.

Anievas, tres anuncios . . . 7

Bárcena de Ciceró, uno id.	1 90
Bárcena de Piedra Concha, dos id.	3 30
Corvera, tres id.	6 60
Castro ó Cillorigo, tres id.	4 50
Campó de Suso, cuatro id.	10 10
Camaleño, uno id.	3 »
Corrales, dos id.	5 10
Castro-Urdiales, uno id.	5
Cieza, uno id.	1 20
Comillas, dos id.	6 30
Enmedio, seis id.	15 10
Entrambasaguas, tres id.	6 70
Hazas en Cesto, uno id.	1 50
Luenta, cuatro id.	10 50
Las Rozas, uno id.	1 80
Mazcuerras, uno id.	1 60
Noja, uno id.	1 75
Pielagos, cuatro id.	6 80
Puente-Viesgo, uno id.	2 20
Polaciones, uno id.	3 50
Rionansa tres id.	4 70
Rasines, uno id.	3 50
Ruente, dos id.	3 80
Riotuerto, uno id.	1 50
Rivamontan al Mar, dos id.	4 10
S. Miguel Aguayo, dos id.	6 90
Sta. María Cayon, tres id.	5 10
Santiurde de Toranzo, uno id.	1 70
Soba, tres id.	8 30
San Felices de Buelna, uno idem.	2 30
Torrelavega, tres id.	5 20
Villacarriedo, uno id.	1 90
Villaescusa, uno id.	1 10

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones*

acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander. El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

CARGAMENTOS

DE

MAIZ Y CEBADA.

SE ESPERAN EN BREVE EN ESTE PUERTO.

Ha llegado el vapor inglés TORBAY con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.

Se espera en breve el de igual nacion nombrado BLACK GRINCE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado: y

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

Don Leandro Hermosilla.

que en partidas arreglará los precios de dichos granos.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE, 8.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargarse trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores, ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte de imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del dia se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.	2 50	posetas trimestre.
Fuera.	3 00	id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que el publico dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.